



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

025/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

04 AGO 2023

DENTRO DEL TRÁMITE DE DESCONGELAMIENTO DE
DE LOTE DE TERRENO UBICADO EN URBANIZACIÓN
"16 DE JULIO 3RA. SECCIÓN" MANZANO 65, LOTE N°
43 DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 6, DE LA CIUDAD DE
EL ALTO.

DESCONGELAMIENTO DE LOTE

VISTOS:

Los antecedentes que cursan en el trámite con Hoja de Ruta N° 3757 de "DESCONGELAMIENTO DE LOTE", impetrado por los Sres. JUANA ANDRADE de GUTIÉRREZ con C.I. 2540189 LP. y MARIO GUTIERREZ CONDORI con C.I. 2017304 LP., los requisitos presentados y exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Informes y todo cuanto se tuvo que ver y convino;

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado en el art. 232 establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Constitución Política del Estado en el art. 272 prescribe: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, la Constitución Política del Estado determina en el art. 302 p. I, *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y el "10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales"*.

Que, la Constitución Política del Estado en el art. 24 describe: *"Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario"*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 1 prevé que: *"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"*, estableciendo en el art.13º la Jerarquía normativa municipal que señala: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo; c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y; e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el art. 29 determina las Atribuciones de las Secretarías Municipales, previendo en el num.: *"13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones administrativas" y "20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su art. 4 sienta los PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, estableciendo en su "Inc. e) Principio de buena fe: *En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo"*, concordante por lo señalado en el inc. "j) Principio de eficacia: *Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su art. 16 (Derechos de las Personas) instituye entre otros derechos: *"a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente; h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen"*.

Que, la Resolución Técnica Administrativa Municipal Ejecutiva N° 099/14 de fecha 22 de octubre de 2014 de aprobación de Planimetría por la Vía de Sustitución de la Urbanización "16 DE JULIO 3RA. SECCIÓN" del Distrito Municipal N° 6 de la ciudad de EL Alto, APROBADA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

mediante Ordenanza Municipal N° 083/2015 de 12 de marzo de 2015, en su Artículo Segundo, DISPONE el congelamiento del Lote 43 (entre otros lotes más), Manzana 65, hasta la presentación de documentos de derecho propietario, suficientes que acrediten la titularidad, el trámite de Descongelamiento deberá ser iniciado necesariamente en coordinación con la Junta de Vecinos.

CONSIDERANDO II FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el Informe CITE: DAT/UAT/ALT/338/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona ASESOR LEGAL TÉCNICO refiere que "...corresponde considerar la procedencia de la solicitud de DESCONGELAMIENTO de Lote de Terreno; y, si bien el Artículo Segundo de la RAME N° 099/14 dispone que el Descongelamiento debe ser iniciado con la Junta de Vecinos, debemos tomar en cuenta que a través de la Certificación emitida por la Junta de Vecinos, este ente de alguna manera da el suficiente aval de su consentimiento al señalar que son vecinos de la Zona con un inmueble ubicado en el Manzano 65, sin señalar en su tenor algún extremo que imposibilite reconocerlos como vecinos".

Que, cursa en antecedentes del trámite documentación de respaldo legal:

- Fotocopia Legalizada de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 099/14 de fecha 22 de octubre de 2014 que aprueba en la Vía de Sustitución la Planimetría de la Urbanización "16 DE JULIO 3RA. SECCIÓN".
Que, en su ARTÍCULO SEGUNDO, se dispone el CONGELAMIENTO DE LOTE
- Fotocopia Legalizada de Resolución Municipal N° 083/2015 de fecha 12 de marzo de 2015 que, APRUEBA la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 099/14 de fecha 22 de octubre de 2014.
- Fotocopia validada de Escritura Pública N° 7 de fecha 01 de octubre de 1985 sobre Compra Venta de un terreno en favor de los Sres. Mario Gutiérrez Condori y Juana Andrade de Gutierrez.
- Fotocopia validada de Folio Real con matrícula N° 2.01.4.01.0018773 que registra la Escritura Pública N° 7 de fecha 01 de octubre de 1985.
- Certificación CITE: 00153/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 emitida por el presidente de la Junta de Vecinos de la "3ra. Sección Zona 16 de Julio", mediante el cual se CERTIFICA que, habiéndose identificado y previa presentación de documentación que acreditan los Sres. Mario Gutiérrez Condori y Juana Andrade de Gutiérrez, son vecinos con domicilio en la Zona 16 de Julio 3ra. Sección y propietarios de un inmueble en manzano 65.

CONSIDERANDO III FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, Informe CITE: DAT/UV/DRP/784/2019 de fecha 23 de julio de 2019 emitido por el Arq. David Romero Pérez PROCESADOR VIAL de la UNIDAD DE VIALIDAD refiere que, revisado los antecedentes en archivos de la Unidad de Vialidad verificó que cuenta con el trazo vial del predio en cuestión, la misma se elaboró en función al levantamiento topográfico. Por lo tanto, el predio en cuestión colinda con la Calle Catacora, el cual se encuentra con un ancho de vía de 12.00 m.

Que, el Informe CITE: DATC/UAT/RMH/002/2022 de fecha 03 de enero de 2022 emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL señala "De acuerdo a la revisión técnica de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 099/14, el Lote N° 44 del Manzano 65 es congelado de acuerdo al Artículo SegundoEn el indicado Artículo en ningún momento menciona que el congelamiento de los lotes se habría producido por incumplimiento y/o falta de cesión de áreas,de la misma forma presenta Certificación CITE: 00153/2018, extendido por la Junta de Vecinos como representante el Dr. Víctor Apaza Aliaga (PRESIDENTE DE LA URBANIZACION 16 DE JULIO 3RA. SECCION)."

Que, mediante Informe CITE: DATC/UAT/RMH/527/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL se establece que, la presente solicitud es procedente técnicamente. De acuerdo a revisión técnica, la URBANIZACIÓN 16 DE JULIO 3ra SECCION del Distrito Municipal N° 6, se encuentra aprobado bajo los siguientes instrumentos:

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA – ASESORIA JURÍDICA TÉCNICA N° 099/2014.
- RESOLUCIÓN MUNICIPAL 083/2015.

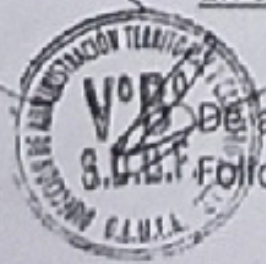
El Lote N° 43 de la Manzana 65 se procedió al congelamiento de conformidad al Artículo Segundo donde indica lo siguiente:

"...(CONGELAMIENTO EN RAZÓN A LA PLANIMETRÍA DE ORIGEN).- Siendo que de acuerdo a Planimetría de origen (inicial) de la Urbanización Villa 16 de Julio se observan áreas achuradas dentro de la presente aprobación se dispone su CONGELAMIENTO HASTA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE DERECHO PROPIETARIO, SUFICIENTES QUE ACREDITEN LA TITULARIDAD, el trámite de descongelamiento deberá ser iniciado necesariamente en coordinación con la Junta de Vecinos..."

En tal sentido para desvirtuar los interesados adjuntan lo siguiente:

- Certificación CITE: 00153/2018 emitido por el presidente de la Junta de Vecinos Dr. Víctor Apaza Aliaga.

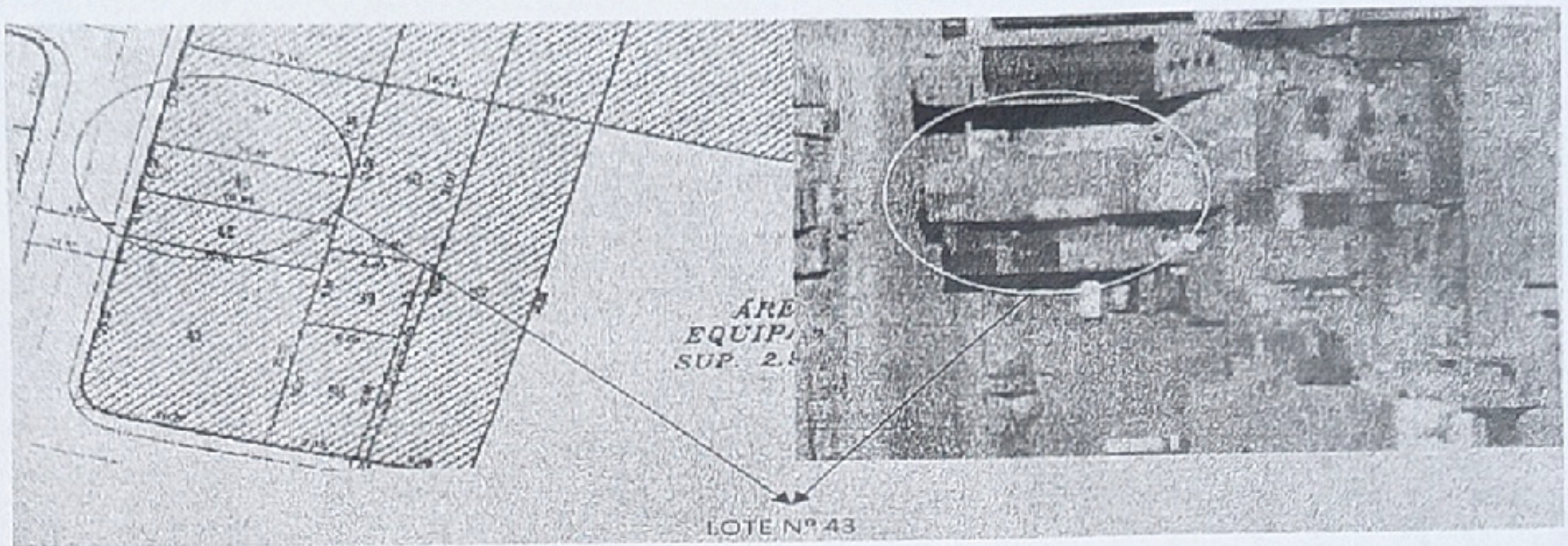
De acuerdo a los antecedentes legales, corroborado por la Unidad Jurídica de Administración Territorial consta documentación de Folio Real bajo Matrícula 2.01.4.01.0018773 y Testimonio legalizado que menciona una superficie de 125.00 m2.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Lote N° 43 de la Manzana 65 se encuentra ubicada de acuerdo al grafico siguiente:



CONSIDERANDO IV.

Conforme lo descrito se establece que, el presente trámite cuenta con documentación e informes que acreditan la procedencia técnica y legal de la solicitud, por lo que corresponde el levantamiento de la restricción administrativa que pesa sobre el Lote de Terreno N° 43 de la Manzana 65 ubicado en la Urbanización "16 DE JULIO 3RA. SECCIÓN" del Distrito Municipal N° 6, de la ciudad de El Alto, impuesta por Resolución Técnica Administrativa Municipal Ejecutiva N° 099/14 de fecha 22 de octubre de 2014.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS CONFERIDAS POR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONEXAS VIGENTES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en la vía administrativa Municipal el DESCONGELAMIENTO DE LOTE impetrado por los Sres. JUANA ANDRADE de GUTIÉRREZ y MARIO GUTIERREZ CONDORI del predio ubicado en la URB. "16 DE JULIO 3RA. SECCIÓN", del Distrito Municipal N° 6 de la ciudad de El Alto, impuesta por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 099/2014 de 22 de octubre de 2014 de acuerdo al Informe CITE: DATC/UAT/RMH/527/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, bajo las siguientes características:

MANZANO	LOTE	SUP/MZA/(m2)
65	43	119.70
TOTAL	1	119.70 M2

De acuerdo a la documentación legal adjunto consta una superficie de 125.00 m2., que acredita, sin embargo, en la planimetría aprobada indica una superficie de 119.70 m2, existiendo una diferencia de 5.30 m2, el mismo se encuentra dentro del margen de tolerancia que establece la Ordenanza Municipal N° 187/2012, Artículo Tercero (de la reglamentación) parágrafo 3.6.1. (Fraccionamiento simples)...

ARTÍCULO SEGUNDO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad). -Se deja establecido que la presente Resolución es realizada en la Vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza expresamente a las unidades correspondientes de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 6, proseguir con el trámite respectivo en lo que concierne a visado y certificado para Derechos Reales, catastro, línea nivel, aprobación de los planos de construcción, legalización de construcciones y otros actos administrativos debiendo seguir el trámite determinado, cumpliendo con los requisitos mínimos para el efecto.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Siendo que el Lote de Terreno objeto de descongelamiento corresponde a una Urbanización, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto, para efectos consiguientes.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, REMÍTASE COPIAS A: DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

[Firma]

[Firma]

[Firma]
S. Daniela Baldivieso
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
TERRITORIAL Y CATASTRO
SMIP GAMEA

[Firma]
Arq. Ernesto Machicao Chavijo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO